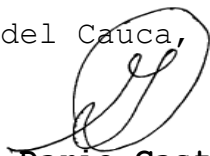




**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que este asunto ha permanecido inactivo por más de 2 años. La Victoria, Valle del Cauca, septiembre 1 de 2022.


German Dario Castaño Jaramillo
Secretario

AUTO No. 487

EJECUTIVO

DTE. REINTEGRA - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DDO. CESAR MAURICIO BELTRAN MORA Y OTRO

RADICACIÓN No. 2015-00084-00

(DESISTIMIENTO TACITO)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Uno (1) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Previo análisis del expediente, se infiere que han transcurrido más de dos años contados a partir de la última actuación surtida en éste, a saber, la consignada en Auto fechado el 12 de junio de 2019, sin que la parte actora haya cumplido o realizado actuación alguna para el impulso procesal del mismo; por tanto, considera el Juzgado que en este proceso se reúnen los requisitos exigidos para decretar el "DESISTIMIENTO TACITO" de que trata el artículo 317, numeral 2°, literal b. del Compendio General Procesal, disposición normativa que textualmente consagra: "Artículo 317.- El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**" -negrillas fuera del texto-; debiéndose, en consecuencia, ordenar el levantamiento de las



medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, conforme a lo ordenado en el numeral 2°, literal d, de la norma en mención.

Aunado a ello, al tenor de lo tipificado en la parte final, del inciso primero, del segundo evento, del pluricitado artículo 317 del Código General Procesal, no se condenará en costas o perjuicios.

Por lo suficientemente expuesto, la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle Del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **DECRETAR** el "**DESISTIMIENTO TACITO**" dentro del presente proceso "**EJECUTIVO**" adelantado por **REINTEGRA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, contra **CESAR MAURICIO BELTRAN MORA y MARIA LUISA VALENCIA MEJIA**; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de este asunto, al tenor de lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- Sin condena en costas o perjuicios.

CUARTO.- **NOTIFIQUESE** esta decisión por estado electrónico, conforme a lo ordenado en el literal e, numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los cánones 295 y 103 ibídem y, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Cumplido lo ordenado en esta providencia, una vez ejecutoriada la misma, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7823a3bbb2eee6d7133e1dc1748919b45712dc7fa980d32d3eedec7d61cea902**

Documento generado en 01/09/2022 08:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>